

mún para suscribir el acto de permuta correspondiente.

Artículo 3.— Someter a la aprobación de la Cámara de Diputados la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la Común de Tenares, a los 30 días del mes de mayo del año 1947, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Agustín M. Escoto C., Presidente del Ayuntamiento.— Aníbal García, Síndico Municipal.— Aida Simó de Toca, Secretaria Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1480 que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de varios acueductos en distintos sitios de la República.— G. O. Nº 6662, del 17 de Julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1480.

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de Junio de 1947 por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, en representación del Estado, y el

Sr. John A. Tapley en representación de la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de America, para la construcción de varios acueductos.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 25 de Junio de 1947 entre el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, en representación del Estado, y el Sr. John A. Tapley en representación de la Lock Joint Pipe Company de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, para la construcción de varios acueductos, que copiado a la letra dice así:

ENIRE la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3, serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 15 de Junio de 1947, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de las obras descritas a continuación:

- I.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE MONCION.
- II.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE LAS MATAS DE FARFAN.
- III.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE VILLA TRINITARIA.
- IV.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE BOCA CHICA.
- V.— UN ACUEDUCTO PARA EL PARAJE DE "EL PUERTO" (JARABACOA).
- VI.— UN BADEN PARA EL CRUCE DEL RIO HAINA EN LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA REPRESA DEL RIO ISA.

Art. 2.— Todas las obras arriba descritas serán ~~construí~~das de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE MONCION.

El acueducto para esta población será construído de acuer-

do con el plano N° 1 y las especificaciones contenidas en el mismo, todo lo cual forma parte del presente contrato, y consistirá en lo siguiente:

a)— Toma de agua, con tubería de infiltración de 12", instalada en el lecho del río Mao dentro de una armadura de rieles y mallas, todo completo con sus materiales filtrantes.

b)— Construcción de un canal de longitud apropiada para suministrar fuerza hidráulica a la bomba.

c)— Planta de bombeo incluyendo edificio, con una bomba de 100 galones por minuto y aparato de cloro.

d)— Reservoir de acero de 100.000 galones de capacidad.

e)— Tubería matriz de 6" de acero, colocada desde la toma de agua hasta el reservoir, incluyendo válvula de pase, una válvula de aire en cada cumbre, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas etc., como también la construcción de soportes de concreto, así como proveer la necesaria protección a la tubería donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclaje para asegurar la estabilidad de la tubería.

f)— Sistema de distribución, incluyendo tuberías, válvulas, hidrantes y acometidas para ofrecer un servicio adecuado para fines domésticos, comerciales, industriales y protección contra incendios.

II.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE LAS MATAS DE FARFAN.

El acueducto para esta población será construído de acuerdo con el plano N° 2 y las especificaciones contenidas en el mismo, todo lo cual forma parte del presente contrato, y consistirá en lo siguiente:

a)— Toma de agua, con tubería de infiltración de 12", instalada en el lecho del río Macasía dentro de una armadura de rieles y mallas, todo completo con sus materiales filtrantes, localizada a elevación suficiente para proveer un suministro de agua por gravedad.

b)— Cámara de inspección y casa para aparato de cloro incluyendo dicho aparato.

c)— Reservoir de acero de 100,000 galones de capacidad.

d)— Tubería matriz de 6", de acero y de hierro fundido clase 150 libras, colocada desde la toma de agua hasta el reservoir, incluyendo válvula de pase, una válvula de aire en cada cumbre, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción en concreto de una cámara en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructu-

ras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción de soportes de concreto, así como proveer la necesaria protección a la tubería donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclaje, para asegurar la estabilidad de la tubería.

e).— Sistema de distribución, incluyendo tuberías, válvulas, hidrantes y acometidas para ofrecer un servicio adecuado para fines domésticos, comerciales, industriales, y protección contra incendios.

III.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE VILLA TRINITARIA.

El acueducto para esta población será construido de acuerdo con el plano N° 3 y las especificaciones contenidas en el mismo, todo lo cual forma parte del presente contrato, y consistirá en lo siguiente:

a).— Reservoir de acero de 100.000 galones de capacidad.

b).— Tubería matriz de 6" de diámetro, de hierro fundido, clase 150 libras, colocada y conectada de la línea matriz que va de San Francisco de Macoris a Salcedo, incluyendo válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción de soportes de concreto, así como proveer la necesaria protección a la tubería donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados y anclajes para asegurar la estabilidad de la tubería.

c).— Sistema de distribución, incluyendo tuberías, válvulas, hidrantes y acometidas para ofrecer un servicio adecuado para fines domésticos, comerciales, industriales y protección contra incendios.

IV.— UN ACUEDUCTO PARA LA POBLACION DE BOCA CHICA.

El acueducto para esta población será construido de acuerdo con el plano N° 4 y las especificaciones contenidas en el mismo, todo lo cual forma parte del presente contrato, y consistirá en lo siguiente:

a).— Construcción de dos pozos de 100 pies de profundidad para el abastecimiento de agua, cada uno equipado con una bomba y motor Diesel, instalados dentro de edificios de concreto.

b).— Casa para aparato de cloro incluyendo dicho aparato.

c).— Reservoir de acero de 100,000 galones de capacidad.

d).— Tubería matriz de 6" de diámetro, de hierro fundido, clase 150 libras, colocada desde los pozos de suministro, hasta el reservoir, incluyendo válvulas de pase, una válvula de

aire en cada cumbre, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción de soportes de concreto, así como proveer la necesaria protección a la tubería donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes para asegurar la estabilidad de la tubería.

e) — Sistema de distribución, incluyendo tuberías, válvulas, hidrantes y acometidas para ofrecer un servicio adecuado para fines domésticos, comerciales, industriales, y protección contra incendios.

V. — UN ACUEDUCTO EN EL PARAJE DE "EL PUERTO" (JARABACOA).

El acueducto para este sitio será construido de acuerdo con el plano N° 5 y las especificaciones contenidas en el mismo, todo lo cual forma parte del presente contrato y consistirá en lo siguiente:

a) — Toma de agua, con tubería de infiltración de 12" de diámetro, instalada en el lecho del río "Arroyazo", dentro de una armadura de rieles y mallas, todo completo con sus materiales filtrantes.

b) — Planta de bombas incluyendo edificio, dos bombas de 100 galones por minuto con sus motores Diesel y aparato de cloro.

c) — Una bomba de presión, con su motor, para servicio de los hidrantes que protegerán el edificio en caso de incendio.

d) — Reservoir de acero de 100.000 galones de capacidad.

e) — Tubería matriz de 4" de diámetro, de acero, debidamente colocada desde la toma de agua hasta el reservoir, incluyendo válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción de soportes de concreto, así como proveer la necesaria protección a la tubería donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes para asegurar la estabilidad de la tubería.

f) — Sistema de distribución, incluyendo tuberías, válvulas, hidrantes y acometidas para ofrecer un servicio adecuado para uso general de Hotel, piscina y protección contra incendios.

VI. — UN BADEN PARA EL CRUCE DEL RIO HAINA EN LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA REPRESA DEL RIO ISA.

Esta obra será construída de acuerdo con el plano N^o 6 y las especificaciones contenidas en el mismo, todo lo cual forma parte del presente contrato y consistirá en lo siguiente:

a) — Construcción de un badén utilizando 12 líneas de tubos de concreto de 54 pulgadas de diámetro, relleno alrededor de los mismos con piedras pesadas y concreto.

b) — Construcción de un camino de concreto sobre el badén con un ancho de 12 pies, conjuntamente con los aproches necesarios.

Art. 3. — La Compañía queda obligada a efectuar las reparaciones de caminos, calles y aceras en los cuales se hayan practicado roturas para aperturas de zanjás, etc. en la ejecución de las obras aquí contratadas. Dichas reparaciones consistirán en el relleno cuidadoso de todas las zanjás a fin de obtener la mayor compactación posible y la superficie terminada de conformidad con el afirmado o pavimento que antes existía.

Art. 4. — La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Supervisor General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios siguiéndose al efecto, como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 5. — Queda convenido que para la construcción de las obras descritas en el presente contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 6. — Queda entendido que la Compañía estará exonerada de pago del impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc. que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 7. — El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía, libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República,

con sujeción a la ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 8.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 9.— Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 10.— La Compañía garantiza que todos los trabajos objeto de este contrato, quedarán bien terminados y que su ejecución quedará dentro de las especificaciones establecidas y garantiza, además, su buen funcionamiento durante un (1) año después de su terminación, comprometiéndose a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de un año, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 11.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

1. Art. 13.— El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal

ejecución de las obras objeto de este Contrato, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) — A la firma del Contrato... ..\$ 75,000.00
- b) — Siete pagos mensuales comprendidos de Enero a Julio de 1948, ambos inclusivos, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea satisfactorio al Gobierno, c/u. de \$ 95,000.00... ..\$ 665,000.00
- c) — Un pago final en Agosto, 1948, a la completa terminación de los trabajos a satisfacción del Gobierno... ..\$ 110,000.00

TOTAL... ..\$ 850,000.00

PARRAFO:— Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 14.— La Compañía se compromete a terminar todas las obras objeto del presente contrato, en o antes del mes de Agosto de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 15.— La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido, de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 17.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 25 de Junio de 1947.

LOCK JOINT PIPE COMPANY,
(Fdo.) John A. Tapley,
Branch Manager.

(Fdo.) LIC HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Fomento,
Obras Públicas y Riego,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1481 que introduce nuevas modificaciones a la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.— G. O. Nº 6661, del 16 de Julio de 1947.

*ogada y sustituida
ley No. 2556/50, 9.º 7213*

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1481.

Art. 1.— Se modifica el Apartado d) del Art. 3 de la Ley Nº 1132 de Carreteras y Tránsito por las mismas, del 15 de marzo de 1946, modificado por la Ley Nº 1453 del 25 de Junio de 1947, para que rija del modo siguiente:

d) Límites de Peones:

1.— Los vehículos pesados de motor y máquinas de trac-